

Panamá, 23 de octubre de 1996.

Su Excelencia
Dr. Pablo A. Thalassinos
Ministro de Educación

E.S.D.

Señor Ministro:

Nos place informarle que acusamos recibo de su Nota No.104-795, calendada 23 de septiembre pasado y registrada en nuestras oficinas el 27 de septiembre del presente. La consulta propuesta, sobre la **adaptación cultural del personal docente en las comunidades indígenas**, siempre nos ha preocupado sobremanera por su trascendencia y repercusiones históricas, políticas y sociales.

Tomando como marco referencial nuestra Carta Magna, recordemos que en su artículo 86 subraya que "el Estado reconoce y respeta la **identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales**, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de esas culturas..." En cuanto al sector educativo, el artículo 87 especifica que "todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse...La educación es democrática y fundada en principios de **solidaridad humana y justicia social**". Partiendo del concepto de "*solidaridad humana y justicia social*", observamos que el artículo 88 hace énfasis en que "la educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la **convivencia social**, en los **aspectos físico, intelectual y moral, estético y cívico** y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo", previendo lo significativo de la "*convivencia social*". Asimismo estableció, en su artículo 104, la obligación estatal de desarrollar "programas de educación y promoción para grupos indígenas ya que **poseen patrones culturales propios**, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana."

En nuestra función de consejeros jurídicos, le exponemos la siguiente reflexión al respecto de la delicada situación educativa existente en las zonas indígenas: La universalidad de lo jurídico lleva a que escasos hechos no penetren en la esfera del Derecho, aún cuando aquellos y éste tiendan a contraponerse en lo conceptual, pese a su alianza en la vida y en la ley. Casos como el planteado por su digno Despacho se consideran, más que un problema de derecho, un problema de hecho, pues, tal cual apunta CABANELLAS, "la enorme repercusión jurídica de los fenómenos naturales y de los actos del hombre, con su fina sensibilidad técnica, se plasma así en un aforismo romano: una mínima mutación del hecho puede cambiar totalmente el derecho". -CABANELLAS, Guillermo, Tomo IV, Diccionario Jurídico Usual-.

En efecto, los derechos de estos grupos étnicos están consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley, al igual que los derechos del resto de los panameños. Sin embargo, por la idiosincracia de nuestras culturas indígenas, el Estado le ha otorgado una serie de derechos, con el fin de que se preserven sus costumbres y cultura. Ahora bien, los educadores que laboran en estas áreas indígenas viven una problemática por el "choque de culturas" frente a estos grupos, como es lógico, consecuencia de las diferencias de costumbres, e inclusive de normas legales que rigen a los mismos.

Es importante anotar en este sentido, que no sólo el sector educación confronta estos inconvenientes, también los sectores salud, vivienda, trabajo, etc., los cuales, en una u otra forma han propiciado algunas soluciones y muchas veces con grandes dificultades. En el caso que nos ocupa, obviamente las respuestas a las interrogantes del Ministerio de Educación son negativas, a la luz de la Constitución y las leyes, pero insistimos, que las mismas no darán solución a la problemática real existente, puesto que convergen elementos y factores encontrados. Por un lado, los derechos de los grupos étnicos indígenas a preservar sus costumbres y cultura y por otro lado, los derechos que tiene toda persona a actuar libremente y de acuerdo a sus creencias y principios. No obstante, hay una realidad, los educadores conviven con los indígenas para efecto de la prestación de sus servicios a la educación, razón por la cual ambos grupos deben tratar de conciliar sus relaciones y tratar de trabajar armoniosamente en beneficio de la comunidad y en especial de los educandos.

Así pues, los indígenas, a su real entender, fundamentados en sus normas de organización y no en nuestras leyes, sostienen que los que habitan en sus predios deben someterse a ellas, lo que evidentemente trastoca los derechos de los docentes no indígenas. Esto es comprensible, sin embargo no aceptable, pero es la realidad, la cual amerita soluciones reales y prácticas, no así legales, por las razones ya explicadas.

Por todo lo antes manifestado, le reiteramos nuestro criterio de **proceder a elaborar un consenso** que refleje la realidad vivida por el personal docente, según las necesidades particulares que cada caso amerite, en las zonas indígenas y de difícil acceso, y adecuarlo sin menoscabo de los derechos inherentes a las partes involucradas, estos son, docentes y comunidades indígenas en general. Recordemos que todos formamos parte del Estado panameño como un pueblo con tradiciones y aspiraciones en común, que habita un mismo territorio políticamente organizado y soberano. En consecuencia, gozamos del reconocimiento internacional necesario para acceder a todas las ventajas disponibles y ofrecidas por la comunidad mundial, situación no factible si optáramos por avanzar individualmente y no como el conglomerado multiétnico que somos.

Sugerimos que este tema que tiene connotaciones legales y culturales sea analizado por un grupo de trabajadores con la calificación necesaria para sugerir alternativas y entendimientos entre la institución a su digno cargo y los grupos étnicos involucrados.

Además debe recordarse que hace algunos años el Ministerio de Educación llevó adelante un programa de formación de docentes de las propias comunidades indígenas a quienes se ofrecieron becas para que a su vez, terminada su capacitación, laboraran en sus lugares de origen coadyuvando tanto a la superación académica de la población educanda como a la integración de los mismos a las nuevas tendencias del mundo, respetando su costumbres y culturas.

Creemos que aun cuando han transcurido años de esa experiencia el equipo que analice las alternativas podrá tener en cuenta los antecedentes para enriquecer y fundamentar sus recomendaciones.

Con la seguridad de nuestra consideración y respeto, me suscribo.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/6/cch.